



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1066 - 2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

28 NOV 2014

VISTO: El Informe N° 1313-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 1025587, el Informe N° 197-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ddap-monitor, la Carta N° 16-2014/JECM/CONSORCIO HUANDO, la Carta N° 018-2014/MYM/CONSORCIO HUANDO, y demás documentación en un número de noventa y ocho (98) folios, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio huando, previo de Licitación Pública Procedimiento Clásico N° 019-2014/GOB.REG.HVCA/CE - primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 319-2014/ORA, de fecha 28 de mayo del 2014, para la ejecución de la obra: "Creación del Sistema de Alcantarillado y Letrinas en la Localidad de Tinyacla, Distrito de Huando – Huancavelica – Huancavelica" por un monto total ascendente a la suma de S/. 2'434,600.00 (dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos con 00/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 018-2014/MYM/CONSORCIO HUANDO, de fecha de recepción 05 de noviembre del 2014, la Representante Legal, Sra. Mery Yaranga Mendoza, del Consorcio Huando, ha presentado al Ing. José Elías Calle Mendivel – Encargado de Supervisión del Proyecto, su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por treinta (30) días calendarios, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a las demoras en la aprobación del adicional y deductivo de obra N° 01, sustenta su pedido en los asientos del cuaderno de obra: N° 164, del 14 de octubre de 2014; N° 176, del 21 de octubre de 2014, N° 182 del 24 de octubre de 2014; en la cual indica que no hay respuesta por parte de la entidad sobre el trámite del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 y N° 184 del 25 de octubre de 2014;

Que, mediante Carta N° 16-2014/JECM/CONSORCIO HUANDO, el Ing. José Elías Calle Mendivel, ratifica la Carta N° 003-2014/GARZ-SO/CONSORCIO HUANDO, por la cual el Ing. Gustavo A. Recuay Zamudio – Supervisor de Obra, indica que luego de verificar el sustento técnico de la ampliación de plazo, el computo de días por partidas a ejecutar, el cronograma modificado generado por la ampliación de plazo parcial N° 01 y del adicional y deductivo vinculante de obra, amerita una ampliación de plazo de 30 días calendarios, debido a la causal que se refiere a la aprobación del adicional y deductivo de obra N° 01, no tiene fecha de conclusión, por ende la solicitud se enmarca en una ampliación de plazo parcial, regulada por el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con la normativa;

Que, asimismo, mediante Informe N° 197-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ddap-monitor, de fecha 13 de noviembre del 2014, el Ing. Daniel Darío Almonacid Paytán – Monitor de Obra, según el análisis realizado, ratifica el pronunciamiento del Supervisor de Obra, indicando además que el pedido del ejecutor está reflejado en el artículo 200° de la Ley de Contrataciones, debido a que la causal se refiere: "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido las demoras por parte de la entidad para la aprobación del adicional y deductivo de obra, mediante acto resolutorio, y mientras no se cuente con dicha aprobación, no se podrá ejecutar las partidas comprendidas dentro del adicional y deductivo de obra N° 01, partidas que afectan la ruta crítica de obra las cuales son: reposición de tuberías de agua potable, construcción de 220 ml de cerco perimétrico metálico de planta de tratamiento, construcción de estructuras de protección de red emisor, construcción de pontón de mampostería de piedra;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1066 - 2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 NOV 2014

Que, estando a lo expuesto, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 1313-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica lo manifestado por el Supervisor de Obra y el Monitor, y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 01 por treinta (30) días calendarios, contados a partir del 08 de noviembre del 2014 hasta el 07 de diciembre del 2014, a favor de la empresa contratista Consorcio Huando;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la **AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 01**, por espacio de treinta (30) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Huando, a través de su Representante Legal, Sra. Mery Yaranga Mendoza, en la Obra: "Creación del Sistema de Alcantarillado y Letrinas en la Localidad de Tinyaclla, Distrito de Huando – Huancavelica – Huancavelica", siendo la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 07 de diciembre del 2014, por los fundamentos expuestos en la Carta N° 003-2014/GARZ-SO/CONSORCIO HUANDO, el Informe N° 197-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ddap-monitor, ratificado por Informe N° 1313-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo de los contratos celebrados y vinculados directamente al contrato principal.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y al Consorcio Huando, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *C. Soldevilla*
Ing. **Ciro Soldevilla Huayllani**
GERENTE GENERAL REGIONAL

FHCHC/mica





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1068 - 2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

01 DIC 2014

VISTO: Informe N° 1351-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, con Proveído N° 1033352, Informe N° 212-2014-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/GCV/Monitor, Carta N° 015-2014-SO-MSE DE LA I.E. 30972-C/each y demás documentación en un número de cuarenta y siete (47) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista CONSORCIO EBENEZER, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 014-2014/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 242-2014/ORA, de fecha 14 de mayo de 2014, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. 30972 DEL CENTRO POBLADO DE CEDROPAMPA DISTRITO DE SALCABAMBA – TAYACAJA – HUANCAVELICA”, por un monto ascendente a S/. 1'837,650.39 (un millón ochocientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta con 39/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Informe N° 001-2014/HVM/RO/CE/GRH, de fecha de recepción 12 de noviembre de 2014, la Representante Legal Sra. María Socorro Gabriel Segura, del Consorcio EBENEZER, solicita ampliación de Plazo N° 01, por espacio de 10 días, amparándose en la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la contratista, motivado por el factor climático – lluvias, que está repercutiendo en el avance de la obra, y que debido a dicho factor la carretera hacia Cedropampa ha sido afectada por derrumbes, que ha traído consecuencias en el traslado de materiales que está retrasando con el avance de la obra, sustenta su pedido en el reporte del SENAMHI, y en el cuaderno de obra, Asientos del Residente: N° 112 (01/10/2014); N° 113 (02/10/2014); N° 114 (03/10/2014); N° 116 (04/10/2014); N° 117 (06/10/2014); N° 120 (10/10/2014); N° 122 (11/10/2014); N° 123 (13/10/2014);

Que, el Supervisor de la Obra Ing. Civ. Edwin Araujo Choque, a través de la Carta N° 015-2014-SO-MSE de la I.E. 30972-C/each, de fecha 20 de noviembre de 2014, eleva a la entidad la solicitud del contratista, indicando que no se ha adjuntado el cronograma de ejecución de obra acelerado, así como no existe controversia en los asientos del cuaderno de obra frente al Informe Técnico de ampliación de plazo presentado en el cual días señalados como días perdidos por presencia de lluvias y sin embargo en el cuaderno de obra los asientos reflejan cómo días de trabajo, por lo cual la supervisión desapueba la solicitud de ampliación de Plazo N° 01 solicitado por el contratista;

Que, mediante Informe N° 212-2014-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSYL/GCV/Monitor, de fecha 25 de noviembre de 2014, el Ing. Gustavo Calderón Vergara, ratifica lo informado por el Supervisor de Obra, sin embargo el contratista no menciona en los asientos que el mal tiempo perjudica el normal avance de la obra, por factor climático, tampoco adjunta panel fotográfico u otro elemento donde se evidencie los derrumbes causados por el tiempo y que interrumpen el traslado de materiales, asimismo, la ampliación solicitada no garantiza la culminación de la obra conforme al art. 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, opinando que no es procedente otorga la ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el ejecutor por no cumplir con el sustento que se requiere su tramitación conforme al reglamento;

Que, el numeral 6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1068 - 2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 DIC 2014

voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”, ante ello el contratista no acredita su pedido con los documentos anexados, debido a que no refiere que por el mal clima se haya perjudicado el avance normal de la ejecución de la obra, así como la obra a la fecha está retrasada;

Que, conforme al art. 201° del Reglamento de la Ley De Contrataciones del Estado, indica que: “Para que proceda una ampliación de plazo, de conformidad con el art. 200°, desde su inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra...”; normativa que no se cumple en el presente tramite, debido a que el ejecutor en los documentos que adjunta si bien es cierto que conforme al reporte de SENAMHI, indica que se han registrado precipitaciones pluviales con fecha 01, 03, 06, 10, 11, 12, 15, 16, 21, y 28 de octubre, y conforme a los asientos del cuaderno de obra adjuntados, no se indica que por causa de dichas precipitaciones pluviales se haya disminuido el normal avance de obra;

Que, el contratista no ha adjuntado documentos como panel fotográfico que permitan evidenciar que la carretera y acceso a la obra este dañada producto de las precipitaciones y que haya perjudicado el abastecimiento de materiales a obra, hecho que debe de evidenciarse y acreditarse con documentos idóneos y ratificados por el supervisor de obra así como debe de indicarse en los asientos del cuaderno de obra, hecho que no se ha registrado ni acreditado por parte del ejecutor; asimismo el cronograma adjuntado por el contratista, es el cronograma inicial y no ha adjuntado el cronograma acelerado de obra tal como lo indica en su informe el supervisor de obra, y con relación al retraso en obra debió de adjuntarse dicho documento para permitir evidenciar si los efectos del mal clima haya perjudicado el normal avance de obra y afectación de la ruta crítica del programa de ejecución como lo señala el monitor técnico de obra y el plazo solicitado de 10 días calendarios no garantizan la culminación de los trabajos;

Que, estando a lo expuesto, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 1351-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica lo manifestado por el Supervisor de Obra y el Monitor, y recomienda la improcedencia de la ampliación de plazo N° 01, solicitado por el ejecutor por espacio de 10 días calendarios, por no haberse seguido su tramitación con arreglo a ley, en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutive correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 172-2014/GOB.REG-HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N° 01, solicitado por la empresa contratista CONSORCIO EBENEZER, a través de su





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1068 - 2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

01 DIC 2014

Representante Legal Sra. María Socorro Gabriel Segura en la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. 30972 DEL CENTRO POBLADO DE CEDROPAMPA DISTRITO DE SALCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA", por los fundamentos expuestos en el Informe N° 1351-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 212-2014-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/GCV/Monitor, la Carta N° 015-2014-SO-MSE de la I.E. 30972-C/each.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y a la empresa contratista Consorcio EBENEZER, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

.....
Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL



HHK/ma



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1064 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

28 NOV 2014

VISTO: El Informe N° 1336-2014/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, con Proveído N° 1026006, Informe N° 1259-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-OL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 968-2014/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT, de fecha 31 de octubre del 2014, se aprueba la Directiva N° 012-2014/GOB.REG.HVCA/GRPPYAT-SGDIEI, "Normas y Procedimientos para tratamiento de bienes remanentes de proyectos de inversión ejecutados por Administración Directa en el Gobierno Regional de Huancavelica"; que tiene por objetivo establecer normas, criterios, procedimientos y responsabilidades para la administración de bienes, materiales y equipos, excedentes y sobrantes, producto de la culminación y/o paralización parcial de obras y proyectos de inversión pública ejecutadas por la modalidad de Administración Directa por el Gobierno Regional en el marco de su programa anual de inversión;

Que, con Informe N° 1259-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, la Oficina de Logística solicita autorización mediante acto resolutivo para la transferencia de bienes remanentes de obras, existentes en el Almacén Central, de acuerdo al punto 6.8.1 de la Directiva N° 012-2014/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI, que prescribe lo siguiente: "las diferentes dependencias del Gobierno Regional de Huancavelica podrán solicitar a la Gerencia General la transferencia de los remanentes de materiales, herramientas y vestuarios no utilizados en la ejecución de las obras, para ser utilizado en otra obra en ejecución y/o en mantenimiento, reparación de obras, instalaciones, etc., indicando la descripción del bien, cantidad, unidad de medida, y el destino de los mismos. La Gerencia General de considerar pertinente la petición autorizará a la Oficina Regional de Administración efectúe la transferencia correspondiente mediante acto resolutivo";

Que, de la revisión del expediente se tiene que mediante Memorandum N° 1779-2014-GOB.REG-HVCA/GRI-SGO, de fecha 27 de octubre de 2014, el Sub Gerente de Obras, solicita utensilios de cocina para la obra "REHABILITACIÓN DE MUROS DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CACHI EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO, DISTRITO DE ANTAPARCO, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", consistente en:

ITEM	MATERIALES	DESCRIPCIÓN	CANT.
1	COCINA	4 HORNILLAS	2
2	SARTÉN	GRANDE	2
3	TETERA	GRANDE.	2
4	OLLA	GRANDE	6
5	BALÓN DE GAS	ACCESORIO	2
6	PLATOS HONDOS	PORCELANA	30
7	PLATOS TENDIDOS	PORCELANA	30
8	CUCHARAS		30
9	TENEDORES		30
10	CUCHILLOS		2
11	CUCHARONES		5
9	TASAS	PORCELANA	30
10	BIDÓN VACIO	GRANDE	10
11	BALDES	PEQUEÑO	8





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1064 - 2014 / GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 NOV 2014

12	SILLAS	MADERA	6
13	MESAS	MADERA	2

Que, mediante Informe N° 644-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-OL/UAL, el Jefe del Área de Almacén, informa que el área solo cuenta en stock con los siguientes materiales:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID. MED.	CANT.	OBSERVACION
01	COCINA	UNIDAD	02	USADO
02	SARTEN	UNIDAD	01	USADO
03	TETERA	UNIDAD	02	USADO
04	OLLA	UNIDAD	04	USADO
05	BALÓN DE GAS	UNIDAD	01	USADO
06	CUCHILLOS	UNIDAD	02	USADO
07	CUCHARONES	UNIDAD	02	USADO
08	BALDE PEQUEÑO	UNIDAD	02	USADO

Que, conforme al punto 6.8.1 de la Directiva N° 012-2014/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI, amerita su aprobación vía acto resolutivo;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Oficina Regional de Administración la **TRANSFERENCIA DE BIENES REMANENTES DE OBRA**, existentes en el Almacén Central del Gobierno Regional Huancavelica, consistente en:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID. MED.	CANT.	OBSERVACION
01	COCINA	UNIDAD	02	USADO
02	SARTEN	UNIDAD	01	USADO
03	TETERA	UNIDAD	02	USADO
04	OLLA	UNIDAD	04	USADO
05	BALÓN DE GAS	UNIDAD	01	USADO
06	CUCHILLOS	UNIDAD	02	USADO
07	CUCHARONES	UNIDAD	02	USADO
08	BALDE PEQUEÑO	UNIDAD	02	USADO

Destinado a la obra, "RECONSTRUCCIÓN PUENTE COLONIAL SEÑOR DE ACORIA, DISTRITO DE ACORIA HUANCAVELICA – HUANCAVELICA", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística, de acuerdo a Ley. **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1062 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

28 NOV 2014

VISTO: El Informe N° 985-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA con Proveído N° 977544, la Opinión Legal N° 165-2014/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, el Oficio N° 806-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, el Informe N° 654-2014-OP-HD-HVCA/JPMA, el Oficio N° 643-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 276: Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, señalan que la Carrera Administrativa es una institución social que permite a los ciudadanos ejercer el derecho y el deber de brindar sus servicios a la Nación, asegurando el desarrollo espiritual, moral, económico y material del servidor público, a base de méritos y calificaciones en el desempeño de sus funciones y dentro de una estructura uniforme de grupos ocupacionales y de niveles. Así como proporciona iguales oportunidades a todos los servidores, fijando anteladamente posibilidades y condiciones de carácter general e impersonal, que garantizan su desarrollo y progresión, sin que la dimensión de la entidad constituya factor limitante;

Que, las referidas normas legales, contemplan la progresión en la carrera administrativa y ésta se expresa a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y, el cambio del grupo ocupacional del servidor. El ascenso es la promoción del servidor a niveles superiores de carrera en base al reconocimiento de sus méritos y de su mayor calificación, que lo habilita para asumir funciones de más complejidad y responsabilidad. Se obtiene por concurso de méritos, constituyendo la única forma de acceso a la plaza vacante establecida en el Cuadro para Asignación de Personal CAP y Presupuesto Analítico de Personal –PAP y, respecto al cambio de grupo ocupacional se efectúa teniendo en consideración las necesidades institucionales y los intereses del servidor, respetando el Principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida. Procede a petición expresa previa existencia de plaza vacante en el nivel al cual se postula;

Que, en este contexto normativo y con el objeto de garantizar el derecho del servidor al ascenso y al cambio de grupo ocupacional en la Carrera Administrativa mediante el reconocimiento de sus méritos y calificaciones, así como brindar igualdad de oportunidades a todos los servidores que cumplan con los requisitos establecidos por norma, deviene pertinente autorizar el Proceso de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional del Hospital Departamental de Huancavelica, para cubrir plazas vacantes presupuestadas por la modalidad de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley N° 27902: Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales 27902;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1062 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

28 NOV 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR al Hospital Departamental de Huancavelica, llevar a cabo el Proceso de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional del personal administrativo nombrado dentro del ámbito de su jurisdicción, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276: Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y demás normatividad aplicable a la materia.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que el presente encargo, no autoriza, ni convalida actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente y aplicable a la materia.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Sky
Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1060 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

28 NOV 2014

VISTO: El Informe N° 283-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 1005266, la Opinión Legal N° 287-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, Hoja de Tramite N° 00996040 y demás documentación adjunta en trece (13) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante inciso 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que los ciudadanos tienen derecho “*A formular peticiones, individual o colectivo por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad...*”, máxime que el artículo 106° de la Ley N° 27444 indica en el numeral 106.1° “*Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Estado*”, así el numeral 106.3 establece que “*este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal*”;

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el artículo 10° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias*”, en concordancia con el artículo 202.1° el cual menciona que: “*En cualquiera de los enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público*”, así mismo el artículo 202.2° estipula que: “*La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida(...). Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello (...)*”;

Que, mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2014, el recurrente solicita la anulación de la Resolución Gerencial General N° 804-2014/ GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 04 de setiembre de 2014, mediante la cual se declara Infundada el recurso de apelación interpuesta contra la Resolución Directoral Regional N° 506-2014/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 22 de julio de 2014, sobre el pago de bonificaciones por haber cumplido 30 años de servicios oficiales, a razón de que el Memorándum Múltiple N° 356-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 05 de noviembre de 2013, se ha dejado sin efecto, a asimismo por que dicha resolución contraviene lo estipulado en el Informe N° 268-2014/GOB:REG:HVCA/GGR-ORAJ y al Memorándum Múltiple N° 104-2014/ GOB.REG.HVCA/GGR;

Que, al administrado Tito Monico Travesano Ruiz, mediante Resolución Directoral Regional N° 506-2014/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 22 de julio de 2014, se le ha otorgado por única vez, el beneficio de asignación por cumplir 25 años de servicio, el cual fue cobrado oportunamente, y en efecto dicho beneficio fue calculado sobre la base de la Remuneración Total en cumplimiento al literal a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, así como en atención a la resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1060 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

28 NOV 2014

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 804.2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 04 de setiembre de 2014, se declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 506-2014/GOB.REG.HVCA/ORA, aduciendo que el cálculo realizado se hizo en merito a lo dispuesto por la resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC;

Que, es preciso señalar que la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC; hace una diferencia entre los conceptos remunerativos tota permanente y remuneración total, asimismo estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9 del D.S. N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 35 años de servicios, (fundamento 21), por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo con la Remuneración Total o Integra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54 del D.L. N° 276, asimismo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/ GPGSC, que precisa los alcances de la estructura de pago del régimen del D.L. N° 276, las características de los conceptos de pago y los criterios a considerar para definir la base de cálculo para la determinación de los beneficios para el régimen D.L. N° 276 y los docentes bajo ámbito de la Ley del Profesorado;

Que, de lo vertido en el párrafo precedente se aprecia que en ningún extremo del contenido del informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, establece que este constituya precedente de observancia obligatoria, entendiéndose el termino según Juan Carlos Moron Urbina *“Es aquel acto administrativo firme dictado para un caso concreto, pero que, por su contenido, tiene aptitud para condicionar las resoluciones futuras de las mismas entidades, exigiéndoles seguir un contenido similar para casos similares”*. Según Diez – Picaso establece respecto al precedente que: *“Es el supuesto ya resuelto anteriormente en un caso similar”*. Máxime el artículo 51° de la Constitución Política del Estado, establece que: *“La Constitución prevalece sobre toda norma legal; le Ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...)”*, lo normado por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no puede ser desconocido por el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, ya que este no tiene rango de Ley;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 177-GOB.REG.HVCA/CR y con Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2011/GOB.REG.HVCA/PR, se autoriza a la Dirección Regional de Administración a través de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar el cálculo sobre la remuneración total que perciben los servidores de la entidad para el reconocimiento del pago por subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, y la asignación por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento el Decreto Supremo N° 005-90.PCM, es decir en base al integro total, incluido los Incentivos Laborales permanentes que percibe mensualmente el servidor (...);

Que, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Estando a la Opinión Legal; y,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1060 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 NOV 2014

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 277783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de oficio la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 804-2014-GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 04 de setiembre de 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la **OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION** emita nuevo acto administrativo y se efectúe un nuevo cálculo para el pago del beneficio en base a la **REMUNERACION TOTAL o INTEGRAL** (Remuneración Total o Integral, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución).

ARTICULO 3°.- DEJESE de considerar el Informe Legal N° 524-2012-SRVIR/GPGSC, para efectos del cálculo de pago.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

.....
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/javr



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1067 - 2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 NOV 2014

VISTO: Opinión Legal N° 463-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, con Proveído N° 01020851, Informe N° 373-2014/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Informe N° 1250-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, Informe N° 183-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/CACQ-monitor, Informe N° 010-2014/SUP-CO-PAN, Carta N° 015-2014/GG-CI/ERR, Informe N° 006-2014/DIV-CI/RO sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Ingeniería, debidamente representado por su Representante Legal al Sr. Elmer Rodríguez Reyes, suscribieron el contrato N° 230-2014/ORA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal Joyocc Huachos, Distrito de Huachos Provincia de Castrovirreyna - Huancavelica", por un monto ascendente a S/. 3'124,000.00 (Tres millones ciento veinticuatro mil con 00/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios;

Que, con Informe N° 1250-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, suscrito por el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, señala que el Consorcio Ingeniería, solicita ampliación de plazo N° 01, con Carta N° 015-2014/GG-CI/ERR de fecha 18 de octubre del 2014, respecto al contrato N° 230-2014/ORA, por espacio de veintiséis (26) días calendario, ante la supervisión de la obra, por lo que con Informe N° 10-2014/SUP-CO-PAN de fecha 23 de octubre del 2014 el supervisor de la obra Ing. Civil George W. Odicio Lahura remite su pronunciamiento favorable a la ampliación de plazo N° 01, indicando que las labores programadas en el calendario de ejecución vigente no se pudieron realizar por causas no atribuibles al contratista la partida 3.02, sobre extracción y apilamiento de material para afirmado no se puede realizar, debido a que desde el 27 de agosto la población manifestó que la empresa contratista no tiene acceso a las áreas establecidas en el expediente técnico para extraer material de cantera por ende la negativa ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución vigente debido a que también afecta a las partidas del zarandeo del material para afirmado; carga de material para afirmado; transporte del material para afirmada; y extendido y compactación del material para afirmado e=0.15m; asimismo, manifiesta la supervisión que en el mes de octubre se debió realizar el trabajo de extracción y apilamiento del material para afirmado en su volumen de 3,521.13 m3, recomendando que la ampliación de plazo N° 01, es por espacio de 26 días calendarios, plazo que es suficiente y necesario para que el ejecutor cumpla con la culminación de todas las partidas; por lo que dicha causal estaría enmarcado en el artículo 200° inciso 1, *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que dentro de los procedimientos y plazos establecidos en el Artículo 201° de dicho Reglamento, por tanto la causal se encuentra técnicamente sustentada;

Que, el artículo 201° regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo, estableciendo que: "(...) para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causa, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, (...)", de lo que se verifica que el contratista ha acreditado su pedido de ampliación de plazo N° 01, el cual se encuentra debidamente sustentado conforme a Ley;

Que, mediante Informe N° 183-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/CACQ-Monitor, luego de su revisión y evaluación ratifica lo informado por el supervisor de obra, máxime que recomienda otorgar la ampliación de plazo N° 01, por el espacio de 26 días calendarios los mismos que deben de computarse desde el 30 de octubre del 2014 al 24 de noviembre del 2014;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1067 - 2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 NOV 2014

Que, asimismo, es de señalar que, en el último párrafo del artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "En virtud de la ampliación otorgada, la entidad ampliara el plazo de los otros contratos celebrados por esta y vinculados directamente al contrato principal";

Que, estando a lo expuesto, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 1250-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica lo manifestado por el Supervisor de Obra y el Monitor, y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por veintiséis (26) días calendarios, contados a partir del 30 de octubre del 2014 al 24 de noviembre del 2014, a favor de la empresa contratista Consorcio Ingeniería, en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 172-2014/GOB.REG-HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la AMPLIACION DE PLAZO N° 01, por espacio de veintiséis (26) días calendarios, solicitado por el **CONSORCIO INGENIERIA**, a través de su Representante Legal Sr. Elmer Rodríguez Reyes, en la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal Joyocc Huachos, Distrito de Huachos Provincia de Castrovirreyna - Huancavelica", siendo la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 24 de noviembre del 2014, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 183-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/CACQ-monitor, el Informe N° 1250-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Informe N° 010-2014/SUP-CO-PAN, Carta N° 015-2014/GG-CJ/ERR, ratificado por la Opinión Legal N° 463-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo de los contratos celebrados y vinculados directamente al contrato principal.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que motivaron a la ampliación automática del plazo N° 01.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y a la empresa contratista Consorcio Ingeniería, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

FHCHC/igr

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Saldevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1061 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 NOV 2014

VISTO: El Informe N° 1328-2013/GOB.REG.HVCA/ORA con Proveído N° 1024826, el Informe N° 001-2014/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO-CTIIP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29608 - Ley que aprueba la Cuenta General de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, modificada por la Ley N° 30114, establece en su Artículo 3° “Acciones de Saneamiento de la Información Contable en el Sector Público”, para lo cual los Titulares de las entidades y empresas públicas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), dictarán en sus respectivas jurisdicciones, bajo responsabilidad, la implementación de Acciones de Saneamiento de la Información Contable, para que las entidades realicen las gestiones administrativas necesarias con el objeto de depurar la información contable;

Que, por tanto, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 003-2012-EF/51.01 - Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República, que establece los lineamientos para el cierre contable y presentación de información financiera, presupuestaria, complementaria, presupuesto de gastos por resultados y presupuesto de inversión pública y gasto social, se conformó el Comité de Inventario Físico de Infraestructura Pública del Ejercicio 2014, encargado de la elaboración del Inventario de Proyectos de Inversión Pública culminados y no culminados del Gobierno Regional Huancavelica – Sede Central, que permitirá finalmente realizar el traslado de la construcción a las cuentas definitivas, en el marco de las acciones de Saneamiento Contable;

Que, el Comité de Inventario Físico de Infraestructura Pública del Ejercicio 2014, ha presentado su Plan de Trabajo correspondiente cuyo costo a nivel de la Sede Central es de S/. 52,261.00 (Cincuenta y dos mil doscientos sesenta y uno y 00/100 Nuevos Soles), máxime que permitirá contribuir a establecer que los Estados Financieros reflejen fehacientemente la real existencia de bienes y derechos y obligaciones que afecten el patrimonio del Gobierno Regional Huancavelica; en tal sentido deviene necesario su aprobación, por lo que se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Plan de Trabajo para la Toma de Inventario Físico de la Infraestructura Pública 2014 construida por el Gobierno Regional de Huancavelica – Sede Central, presentado por el Comité de Inventario Físico de Infraestructura Pública del Ejercicio 2014, cuyo costo es de S/. 158,770.00 (Ciento cincuenta y ocho mil setecientos setenta y 00/100 Nuevos Soles), por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1061 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

28 NOV 2014

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, velar por el cumplimiento del Plan de Trabajo para la Toma de Inventario Físico de la Infraestructura Pública 2014, en los plazos establecidos, y presentar oportunamente el Informe de Resultado de la Gestión de Saneamiento Contable ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, debiendo además efectuar las coordinaciones para el apoyo logístico y presupuestal correspondiente.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, efectuar las acciones administrativas pertinentes para la asignación presupuestal que conlleve al cumplimiento del Plan de Trabajo para la Toma de Inventario Físico de la Infraestructura Pública 2014, dentro del marco presupuestal existente.

ARTICULO 4°.- DISPONER que todos los órganos y unidades orgánicas de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica, deban prestar todas las facilidades del caso al Comité de Inventario Físico de Infraestructura Pública del Ejercicio 2014, para el cabal cumplimiento de las funciones encomendadas, bajo responsabilidad administrativa.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y al Comité, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Signature]
Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/cgme



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1063 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 NOV 2014

VISTO: El Informe N° 32-2014-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/mlch., con Proveído N° 1025637, el Oficio N° 334-2013/GOB.REG.HVCA/GGR., el Informe N° 946-2013/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, el Informe N° 765-2013-GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARPyBS., el Oficio N° 431-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA/ODH., el Oficio N° 00597-2013/GOB.REG.HVCA/DREH/D.UGEL-ANG., el Informe Legal N° 200-2009-ANSC/OAJ, el INFORME N° 746-2013-GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARPyBS., y demás documentación adjunta en veinticuatro (24) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 32-2014-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/mlch., la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada: **Informe de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. Dante Iván Curi Villanueva al Haber Percibido Doble Remuneración por Parte del Gobierno Regional de Huancavelica y la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes;**

Que, la presente investigación tiene como precedente el Oficio N° 334-2013/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 27 de setiembre de 2013 el Gerente General Regional remitió al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, la documentación presentada por la Oficina de Desarrollo Humano respecto a las presuntas irregularidades en las declaraciones juradas de tareaje de campo correspondiente al mes de agosto de 2013, con la finalidad de que la Comisión se pronuncie sobre instauración de proceso administrativo disciplinario;

Que, al respecto mediante Oficio N° 431-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-ODH de fecha 04 de setiembre de 2013 el Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica solicitó al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes, informe respecto a la relación laboral del Sr. Curi Villanueva, Dante Iván;

Que, mediante Oficio N° 00597-2013/GOB.REG.HVCA/DREH/D. UGEL-ANG de fecha 04 de setiembre de 2013 el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes comunicó al Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica respecto a la relación laboral del **Sr. Dante Iván Curi Villanueva detallando quien desempeñó funciones en el Área de Gestión Institucional como responsable de finanzas de la UGEL- Angaraes por la modalidad de servicio de tercero**;

Que, a través del Informe N° 765-2013-GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARPyBS de fecha 05 de setiembre de 2013 el Encargado del área de remuneraciones comunicó al Director de la Oficina de Desarrollo Humano lo siguiente:

- El Sr. Dante Iván Curi Villanueva ha incurrido en una falta de doble percepción al haber cobrado en la planilla de pago de jornales en calidad de peón en la Obra: Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura y equipamiento de la I.E. América, durante los meses de Julio y Agosto, cuyos montos se determina de la manera siguiente:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1063 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 NOV 2014

Mes de Julio	Remuneración Total	S/. 1 910.57	
	Total Descuento	S/. 198.63	
	Neto a percibir	S/. 1 711.94	

Mes de Agosto	Remuneración Total	S/. 2 059.91	
	Total Descuentos	S/. 205.67	
	Neto a percibir	S/. 1 854.24	

Que, en ese contexto mediante Informe N° 946-2013/GOB-REG-HVCA/ORA-ODH de fecha 05 de setiembre de 2013 el Director de la oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica comunicó al Director Regional de Administración de Huancavelica lo siguiente:

- Se ha recepcionado el Oficio N° 0000597-2013/GOB.REG.HVCA/DREH/D.UGEL-ANG de fecha 04 de setiembre de 2013, el cual menciona que el Sr. Curi Villanueva Dante Iván a la fecha se encuentra prestando servicio de terceros en el Área de Gestión Institucional como responsable de finanzas de la UGEL-Angaraes.
- Del informe N° 765-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARPyBS se desprende que el Sr. Curi Villanueva Dante Iván ha sido tareado en la Obra: "Mejoramiento y Sustitución de la infraestructura y Equipamiento de la I.E. América", con el cargo de peón durante los meses de julio y agosto del 2013.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV -DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la Constitución Política del Perú en su artículo 40° menciona que: "La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente";

Que, estando a los hechos precedentemente descritos, conforme a la investigación preliminar efectuada por la Comisión Disciplinaria, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del Sr. Dante Iván Curi Villanueva, Trabajador de la Obra Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. América Periodo Julio- Agosto 2013, según persuaden o inducen las investigaciones realizadas por esta Comisión, el procesado habría incurrido en falta disciplinaria; quien el ejercicio de sus deberes habría actuado en contravención de los Artículos 40° de la Constitución Política del Perú "Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.", Art.3 de la Ley N° 28715-Ley Marco del Empleo Público "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado" y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 007-2007 "En el Sector Público no se podrá percibir en forma simultánea pensión y honorarios por servicios no personales o locación de servicios, asesorías o consultorías, y aquellas contraprestaciones que se encuentran en el marco de convenios de administración de recursos y similares; salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas."; puesto que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. = 1063 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 NOV 2014

se aprecia del expediente administrativo que, el mencionado servidor se encontraba percibiendo doble remuneración, la primera por el Gobierno regional de Huancavelica en su labor como peón de la obra: "Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. América" la segunda al desarrollar su labor como responsable de las Finanzas del Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes. Así mismo es de tener en cuenta la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su Artículo 4°: Numeral 4.1 "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3."El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas; consecuentemente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 6° numeral 2 - probidad, numeral 3 - eficiencia, numeral 5 - veracidad y el Artículo 7° Numeral 6 - responsabilidad de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: Artículo 6°: Numeral 2. "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; Numeral 3. "Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 5. "Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos; Artículo 7°: Numeral 6. "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley", conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°,7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7°: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda", por lo que, la presente constituye una infracción grave;

Que, por tanto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, conforme a las recomendaciones efectuadas en su Informe Preliminar, señala que existen suficientes indicios razonables para instaurar proceso administrativo disciplinario al Sr. Dante Iván Curi Villanueva, por presuntamente haber percibido doble remuneración por parte del Estado;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1063 - 2014 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 28 NOV 2014

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- DANTE IVÁN CURI VILLANUEVA, Trabajador de la Obra "Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. América" periodo julio- agosto de 2013.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que el procesado, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/Javr